



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



## RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL N° 028-2026-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 11 de marzo del 2026

### VISTOS:

La Carta N° 109-2026-JAVC de fecha 11 de marzo de 2026 emitido por el Área de Contratos; la Carta N° 43-2026-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 09 de marzo de 2026 emitido por el Área de Bienestar Social; y el Escrito S/N (Exp. 31719) de fecha 02 de marzo de 2026 presentado por el sr. ARANA PARI EDUARDO ARMANDO solicitando Licencia por Paternidad; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les asignen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el procedimiento administrativo, se sustenta entre otros, por el Principio de Legalidad, según el cual "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido la Administración Pública, solo puede actuar cuando se encuentre habilitada por norma legal específica, lo que la ley expresamente le permita;

Que, con Escrito s/n Exp. 31719 de fecha 02 de marzo del 2026, el sr. ARANA PARI EDUARDO ARMANDO, identificado con DNI 60416982 con cargo de OFICIAL MULTIPLE del Proyecto MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA RUTA R1801258 EN LA JUNTA VECINAL DE CHARSAGUA Y ALTO DE LA VILLA DEL CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA indicó: "Solicito licencia para ausentarme diez días calendario consecutivos de mis labores, a fin de gozar del beneficio de la Licencia por Paternidad, el cual tomare desde el próximo 28/02/2026, que es la fecha de nacimiento de mi menor hija";

Que, con Carta N° 43-2026-ABS-SGPBS-GA/GM/MPMN de fecha 09 de marzo del 2026, el Área de Bienestar Social, informó se remita el presente expediente administrativo al área de contratos.

Que, con Carta N° 109-2026-JAVC de fecha 11 de marzo de 2026, el Área de Contratos, emitió opinión indicando: "(...) resulta necesario aprobar la licencia por paternidad a favor del sr. ARANA PARI EDUARDO ARMANDO con DNI N° 60416982 perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 727 Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, quien labora en la Sub Gerencia de Obras Públicas en el cargo de Oficial, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA RUTA R1801258 EN LA JUNTA VECINAL DE CHARSAGUA Y ALTO DE LA VILLA DEL CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con eficacia anticipada del 28 de febrero del 2026 al 09 de marzo de 2026 (...)"

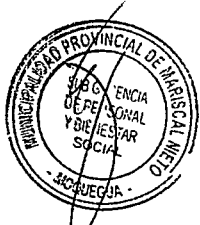
Que, la Constitución Política del Perú, señala en su artículo 2. Inciso 15 de la Constitución Política, los Derechos Fundamentales de la Persona: "A trabajar libremente, con sujeción a ley (...)" A partir de ello se deriva el derecho al trabajo, el cual garantiza a las personas a la posibilidad de obtener ingresos y hacer con ello efectivo su proyecto de vida dedicándose a la profesión u oficio de su elección. El Tribunal Constitucional en el Exp. 01647-2013-PA/TC, en su fundamento 21, indica: "21. Así, el derecho al trabajo comprende una protección en sentido positivo que implica permitir la realización de labores lícitas por parte de las personas; y, de otro lado, una protección en sentido negativo, que garantiza a las personas que no serán forzadas a realizar labores en contra de su voluntad";

Que, en el Perú existen distintos regímenes de trabajo, por ejemplo, los que se encuentra bajo el Decreto Legislativo N° 276, regímenes especiales con los Contratos Administrativos de Servicios bajo el Decreto Legislativo N° 1057, mientras que los trabajadores del sector privado están bajo el Decreto Legislativo N° 728, y el perteneciente al régimen de construcción civil - Decreto Legislativo N° 727: "Ley de fomento a la inversión privada en la construcción";

Que, conforme a lo verificado en el Récord Laboral del trabajador; el señor ARANA PARI EDUARDO ARMANDO mantiene vínculo laboral por régimen de construcción civil - Decreto Legislativo N° 727 "Ley de fomento a la inversión privada en la construcción", bajo el cargo de Oficial, en la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA RUTA R1801258 EN LA JUNTA VECINAL DE CHARSAGUA Y ALTO DE LA VILLA DEL CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"

Que, al respecto sobre la normatividad aplicable en relación a la Licencia por paternidad, se tiene la Ley N° 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en su artículo 1° señala lo siguiente: "Artículo 1.- Del objeto de la Ley La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia.;"

Que, asimismo, se tiene el Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2010-TR, que señala: "Artículo 2.- Alcances del derecho de licencia por paternidad La licencia por paternidad consiste en el derecho que tiene el trabajador a ausentarse de su puesto de trabajo con ocasión del nacimiento de su hijo o hija, con derecho a remuneración. Es otorgada a los trabajadores que prestan labores en las distintas entidades y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



empresas de los sectores público y privado, cualquiera sea el régimen laboral o régimen especial de contratación laboral al que pertenezcan. Se incluye dentro de los alcances de la Ley al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.;

Que, con fecha 05 de julio de 2018 se publicó la Ley N° 30807, norma que modificó el artículo 2° de la Ley N° 29409, la cual en su artículo 2 establece: "Artículo 2.- De la licencia por paternidad 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. (...) 2.3 El plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija. b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo. c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado. (...)";

Que, por otro lado, también es importante indicar que el artículo 3° de la Ley N° 29409 y el artículo 7° de su reglamento, que establece el deber del trabajador de comunicar al empleador la fecha probable de parto, con una anticipación no menor de quince (15) días naturales. Asimismo, el Reglamento de la Ley en su artículo 6° indica que no corresponde de la licencia por paternidad en los casos en los que el trabajador se encuentre haciendo uso de su descanso vacacional o en cualquier otro caso de suspensión temporal del vínculo laboral;

Que, en el presente caso, el sr. ARANA PARI EDUARDO ARMANDO, ha puesto de conocimiento con la siguiente documentación, la paternidad en mérito al nacimiento de su menor hijo:

- Copia del Acta de Nacimiento, donde se verifica los datos de la madre: Fiorela Danahi Gutierrez Puma, datos de recién nacido: Yareli Abigail Arana Gutierrez, sexo: femenino, fecha de nacimiento 28/02/2026;
- Orden de Alta de la madre y la recién nacida.
- Copia de DNI del señor ARANA PARI EDUARDO ARMANDO.

Que, en ese sentido, y conforme a los fundamentos expuestos, soy de la opinión que ha dicha persona Sr. ARANA PARI EDUARDO ARMANDO, le corresponde la licencia por paternidad, beneficio social a fin de proteger la vinculación del padre y el recién nacido, conforme a la solicitud de la licencia de paternidad la cual debe ser recibida por el empleador como una manifestación legítima del ejercicio de un derecho, amparada por la presunción de buena fe;

Que, sobre la eficacia del acto administrativo, al respecto es oportuno señalar que, como regla general el acto administrativo es eficaz, a partir de la notificación legalmente realizada, excepcionalmente, el acto administrativo poseerá un momento distinto de eficacia;

Que, en este aspecto, según el caso que nos ocupa, resultada necesario referirnos a la clasificación de la eficacia, así tenemos eficacia anticipada y diferida. Aquel, en determinadas circunstancias puede tener efecto retroactivo, mientras que la eficacia diferida, no produce efectos inmediatos; dado que los mismos se encuentran sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones;

Que, así, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula la eficacia anticipada del acto administrativo, disponiendo que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. Por tanto, en el presente caso, correspondería otorgar la licencia por paternidad, con eficacia anticipada del 28 de febrero al 09 de marzo de 2026;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 30807, la Ley N° 29409, Decreto Supremo N° 014-2010-TR, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y los considerandos expuestos;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR la Licencia por paternidad a favor del señor ARANA PARI EDUARDO ARMANDO con DNI N° 60416982 perteneciente al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 727 Ley de Fomento a la Inversión Privada en la Construcción, con carácter de temporal, quien labora en la Sub Gerencia de Obras Públicas en el cargo de OFICIAL MULTIPLE, para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL DE LA RUTA R1801258 EN LA JUNTA VECINAL DE CHARSAGUA Y ALTO DE LA VILLA DEL CENTRO POBLADO DE LOS ANGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", con eficacia anticipada del 28 de febrero al 09 de marzo de 2026, según la Ley N° 30807, Ley que modifica la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, según los fundamentos expuestos y por ser su derecho, frente al nacimiento de su menor hijo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR a la Gerencia de Administración, Área de Escalafón, Área de Remuneraciones; al trabajador de la entidad y demás para conocimiento y fines que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.** - ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO MOQUEGUA

ABG. FRANZ ENRIQUE MENDOZA VALDIVIA  
SUB GERENTE DE OBRAS PÚBLICAS Y INFRAESTRUCTURA SOCIAL

C.C.  
Gerencia de Administración  
Área de Remuneraciones  
Área de Registro y Control de Asistencia  
Área de Registro y Escalafón  
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística  
Archivo